

**Resolución Nro. IESS-DNSC-2020-0075**

**Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020**

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Ing. Diana Sofía Uquillas Erazo  
**DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y obligatoriedad en sujeción del ejercicio jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que**, el artículo 227 de la normativa ibídem determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...)"*;

**Que**, el artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

**Que**, el artículo 16, inciso primero de la Ley de Seguridad Social, menciona: *"(...) El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. (...)"*;

**Que**, el artículo 18 de la Ley de Seguridad Social, determina que la organización y funcionamiento del IESS, se regirá por los principios de autonomía, desconcentración, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades;

**Que**, el Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno del IESS y tiene como atribución la designación del Director General, conforme el artículo 27, literal g de la norma ibídem;

**Que**, el Director General tiene dentro de sus atribuciones determinadas en artículo 32, literales a) y f) de la Ley de Seguridad Social: *"f) Autorizar los actos, contratos, transferencias de dominio, y toda operación Económica y financiera del Instituto sometida a su aprobación, hasta la cuantía que fijarán las disposiciones generales del Presupuesto del IESS (...)"*;

**Que**, con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, se estableció el marco normativo aplicable para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades y organismos del sector público;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *"Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional"*;

## Resolución Nro. IESS-DNSC-2020-0075

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

**Que**, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 4 de su Reglamento General, determinan que son delegables todas las facultades y atribuciones establecidas en la ley, previstas para la Máxima Autoridad de la Entidad;

**Que**, el numeral 24 del artículo 6 de la Ley ibídem, define: “*Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley ibídem, establece: “*PORTAL de COMPRAS PUBLICAS.- El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPUBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública*”;

**Que**, los incisos primero y tercero del artículo 47 de la ley ibídem, disponen: “*Subasta Inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.*”;

**Que**, el inciso primero del artículo 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que los pliegos deberán ser elaborados por la entidad contratante observando los modelos obligatorios elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP; y serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.;

**Que**, el artículo 44 del mismo reglamento establece: “*(...) La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se pueden contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec)*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 45 del citado Reglamento, instruye: “*Calificación de participantes y oferta económica inicial. La calificación técnica de las ofertas presentadas será realizada por: 1. La máxima autoridad o su delegado en el caso de subastas inversas cuyo presupuesto referencial exceda el monto previsto en el primer inciso del artículo 44 de este reglamento general y sea de hasta el monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado, (...)*”;

**Que**, el artículo 13 del Reglamento ibídem y artículos 8, 9 y 10 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, establecen la información relevante que debe ser publicada de acuerdo al procedimiento de contratación pública en el Portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Que**, el artículo 265 de la resolución ibídem establece sobre el presupuesto referencial lo siguiente: “*Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado –SOCE. (...)*”;

**Que**, mediante Resolución Nro. C.D. 458, de 13 de septiembre de 2013, el Consejo Directivo del IESS, resolvió: “*(...) Art. 1.- El Director General del IESS tendrá autorización para realizar los actos, contratos, transferencias de dominio y toda operación Económica y financiera por una cuantía de hasta veinte cien milésimas (0.00020) del Presupuesto Inicial del Estado de cada ejercicio Económico.*”;

## Resolución Nro. IESS-DNSC-2020-0075

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la época, resolvió emitir la delegación de funciones para los procedimientos amparados bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinando en su artículo 2, la delegación como ordenador de gasto al Director Nacional de Servicios Corporativos, teniendo como competencia la autorización del gasto e inicio de los procedimientos de contratación pública determinados en el precitado artículo;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-AL-2020-027-RFDQ, de 10 de enero de 2020, el Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a la época, resolvió aprobar el Plan Anual de Contratación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para el año 2020, por un valor de USD 401.036.663,52 (CUATROCIENTOS UN MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA);

**Que**, a través de Acción de Personal Nro. SDNGTH-2020-02608-MP de 07 de septiembre de 2020, la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, en uso de la delegación efectuada mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-CT-2020-004-RFDQ de 11 de agosto de 2020, nombró a la Ing. Diana Uquillas, Directora Nacional de Servicios Corporativos;

**Que**, el cuarto inciso de la Norma de Control Interno 406-02, se determina que las compras deben realizarse únicamente cuando sean necesarias y en las cantidades aprobadas y el literal a del Capítulo I del Manual de Buenas Prácticas en la Contratación Pública para el Desarrollo del Ecuador, prescribe que debe existir un informe de justificación de necesidad en la etapa preparatoria, por tanto, la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, generó el Informe de Justificación de la Necesidad Nro. IESS-SDNGTH-SSO-2020-0027-IT de 06 de agosto de 2020, donde se concluye: “...el inminente riesgo de contagio del virus SARS-coV-2 y su enfermedad CODV-19 genera un riesgo de exposición biológica en el ámbito laboral, por lo que es responsabilidad del empleador el garantizar un ambiente saludable así como adoptar medidas de prevención que resguarden la salud ocupacional de su personal; considerándose una forma óptima de prevenir la transmisión el proveer de quipos de protección personal”, documento que fue aprobado por la Directora Nacional de Servicios Corporativos de esta época;

**Que**, a través de Certificado Nro. IESS-SDNA-2020-bod.0022 de 07 de agosto de 2020, el Responsable de Bodega de la Subdirección Nacional Administrativa, certificó que no existe en bodega los equipos solicitados, cumpliendo el cuarto inciso de la Norma Técnica 406-02 de las Normas de Control Interno;

**Que**, con Certificación de Catálogo Electrónico Nro. CCE-058-SDNCP-2020 de 22 de septiembre de 2020, la Analista de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, dejó constancia que los bienes solicitados NO constan registrados en el Catálogo Electrónico, dejando constancia el cumplimiento del artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a través cual, se determina la obligatoriedad de las Entidades Contratantes de consultar el Catálogo Electrónico, previo a establecer el proceso de adquisición;

**Que**, los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 25 y 26 de su Reglamento General, determinan que las contrataciones que se realicen deben constar dentro del Plan Anual de Contratación de la Entidad, en tal virtud, mediante Memorando Nro. IESS-SDNCP-2020-2919-M de 28 de septiembre de 2020, el Subdirector Nacional de Compras Públicas, remitió a la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, encargado, la Certificación del PAC Nro. CPAC-040-SDNCP-2020 de 28 de septiembre de 2020, dentro del cual, el Analista de la Subdirección Nacional de Compras Públicas, avaló que el proceso se encuentra dentro del PAC 2020;

**Que**, conforme lo establecen el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el numeral 2 del artículo 9 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Estudio de Mercado de 12 de noviembre de 2020, aprobado por la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, se determinó el presupuesto referencial para el proceso;

## Resolución Nro. IESS-DNSC-2020-0075

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

**Que**, se cuenta con las Especificaciones Técnicas, de 12 de noviembre de 2020, generadas por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano; documento que contiene: antecedentes, objetivos, alcance, metodología de trabajo, especificaciones técnicas, plazo, forma y condiciones de pago, CPC, requisitos mínimos, entre otros, con lo que se dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 104.1 al 109 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones del SERCOP;

**Que**, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 27 de su Reglamento General, en que se establece la obligatoriedad de certificar la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones del contrato, mediante Memorando Nro. IESS-SDNCPR-2020-0678-M de 30 de septiembre de 2020, la Subdirectora Nacional de Consolidación de Presupuesto, remitió a la Ing. Michelle Estefanía Díaz Cáceres, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, Encargada, las correspondiente Certificaciones Presupuestarias, incluyendo el impuesto al Valor Agregado I.V.A.;

**Que**, con Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2020-11923-M de 12 de noviembre de 2020, Dra. Holanda Katusca Zapata Jaguaco, Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano, solicitó a la Ing. Diana Sofia Uquillas Erazo, Directora Nacional de Servicios Corporativos, la autorización del gasto e inicio del proceso cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL NIVEL CENTRAL FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARC-CoV-2";

**Que**, mediante comentario de 13 de noviembre de 2020, inserto en el recorrido del Memorando Nro. IESS-SDNGTH-2020-11939-M, a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la Ing. Diana Sofia Uquillas Erazo, Directora Nacional de Servicios Corporativos, en ejercicio de las atribuciones delegadas mediante Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, autorizó el gasto e inicio del proceso cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL NIVEL CENTRAL FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARC-CoV-2".

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que me confiere la Resolución Administrativa Nro. IESS-DG-DR-2018-008-RFDQ de 21 de noviembre de 2018, conforme lo faculta el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el artículo 4 de su Reglamento General;

### RESUELVO:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el gasto e inicio del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-IESS-SDNCP-24-20**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL NIVEL CENTRAL FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARC-CoV-2", con un plazo total de ejecución de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente a la fecha de suscripción de contrato.

**Artículo 2.- APROBAR** el pliego del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-IESS-SDNCP-24-20**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL NIVEL CENTRAL FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARC-CoV-2", conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Artículo 3.- DESIGNAR** como delegada para llevar a cabo la fase precontractual, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-IESS-SDNCP-24-20**, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL NIVEL CENTRAL FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARC-CoV-2", a la Servidora Lcda. Albán Pérez Mirtha Aide, Investigador Social, con C.I.0201046091.

## Resolución Nro. IESS-DNSC-2020-0075

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2020

La servidora encargada de la fase precontractual podrá ser cambiada en cualquier momento bastando para ello la simple notificación escrita de la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, realice la notificación correspondiente a la delegada para llevar a cabo la fase precontractual del proceso por Subasta Inversa Electrónica signado con el código **SIE-IESS-SDNCP-24-20**, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL PARA EL NIVEL CENTRAL FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL CORONAVIRUS SARC-CoV-2”**, de conformidad a lo previsto en el artículo 3 de la presente Resolución.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Subdirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, pliego, convocatoria y demás documentos relevantes del proceso, con excepción de los que permitan identificar el presupuesto referencial, en el Portal Institucional de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública su Reglamento General y las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**Notifíquese, comuníquese y cúmplase.-**

### *Documento firmado electrónicamente*

Ing. Diana Sofía Uquillas Erazo  
**DIRECTORA NACIONAL DE SERVICIOS CORPORATIVOS**

Copia:

Señorita  
Gianina Milena Muñoz Yáñez  
**Secretaria**

Señor Abogado  
Santiago Joaquin Toscano Acosta  
**Abogado**

st/ds/cg